

El yerro buena comida de trigo y cebada por la
 con referida por lo qual acordaron su merced
 respecto de los referidos se haga y se guarde mudo
 de las dichas decimas tanzas de trigo a los vecinos de
 esta villa dando lo contra real de la garantia cada
 tanza de las referidas que se ha de dar y ochocientos
 a la Alcaide que tiene por aqui el caudal de dicho
 tanto para en aumento y no en disminucion y por
 estar el dicho trigo atrevido a perderse en entrar
 de Alcalá y para lo referido de dicho de
 mandar y mandaron se le notifique a Damian
 Martin vecino de esta villa y depositario de
 sual que depositen el lo entregue a la por co
 nas que se han y sean declaradas dando la cedula
 para ello firmadas de su merced ecribano de cabil
 do que adhaer para el dicho efecto y lo depositen
 para tenerlos en poder para la cantidad que adhaer
 dar como es de substanciar el qual dicho referido
 mudo se hizo en la persona siguiente

Joseph zeron unaf. — 01	Juan de Almagro unaf. — 01
Joseph carmela bastida unaf. — 01	Juan de Sanchez unaf. — 01
Martin Lopez dof. — 02	Juan de Macuba unaf. — 01
Juan de la Cruz unaf. — 01	Universidad de Pedro Soriano dof. — 02
Juan de morales unaf. — 01	Juan Garcia Niquera unaf. — 01
Juan de Solana dof. — 02	Juan de cano dof. — 01
Ysabel gonzalez dof. — 02	Arenio mudo unaf. — 01
Andres Gonzalez unaf. — 01	Alon. Hernandez de alberca unaf. — 01
Sebastian Lucas unaf. — 01	Nicolas de alcala unaf. — 01
<u>12</u>	Juan furtes unaf. — 01
	<u>11</u>